



Documento firmado electrónicamente

El presente instrumento es un documento electrónico íntegro, firmado con FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, con valor de plena prueba, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 19.799.

Muy Simple.-
www.muysimple.cl

En caso de documento impreso, verifique el original electrónico con los datos que se indican al final del documento.

El presente documento se encuentra firmado con firma electrónica (ley N° 19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 24, de 2019, de Economía, que aprueba norma técnica para la prestación del servicio de certificación de firma electrónica.

Santiago de marzo de 2026
Ref. Formula descargos Rol D-023-2026

Señores:
Superintendencia del Medio Ambiente
Alexandra Zeballos Chávez
Fiscal Instructor Titular
Bernardita Cuevas
Fiscal Instructor Suplente
Presente.

De nuestra consideración:

Pasco Club Limitada, Rut: 77.650.770-9 con domicilio legal en El Aguilucho 3308, Providencia, representada por Juan Ignacio Cabrera Ezquerro, Rut: [REDACTED], interpone los presentes descargos, dentro del plazo de prórroga, en relación con el dictamen notificado en fecha 19 de febrero de 2026, relativo a presunta emisión de ruidos molestos medidos el 26/11/2025.

Hechos

1. En el dictamen se consigna una medición de 65 dB, superior al límite de 50 dB. No obstante, el documento carece de información esencial: hora exacta de la medición, ubicación precisa del punto de muestreo, condiciones ambientales y detalle técnico del equipo utilizado (marca, modelo, número de serie y fecha de calibración).
2. El Club desarrolla actividades deportivas en la dirección indicada desde hace 45 años, sin antecedentes administrativos ni sanciones por ruidos molestos.
3. Las actividades denunciadas (partidos de pádel, voleibol y baby fútbol) se realizan conforme a los horarios permitidos por la normativa vigente y siguiendo protocolos internos orientados a minimizar molestias a la comunidad. No se realizan fiestas nocturnas como ha sido denunciado.
4. El Club dispone de 3 canchas de pádel tenis, 1 cancha de voleibol y una de baby futbol además de dos salas en las que se practica entrenamiento funcional.
5. Los horarios de funcionamiento son de Lunes a Viernes desde las 8:00 hasta las 22:00 horas inclusive, cerrando el establecimiento a las 23:00 horas. Los horarios de mayor ocupación son desde las 8:00 hasta las 10:00; desde las 13:00 hasta 15:00 y de 18:00 a 23:00 horas. Además, el Club funciona los días Sábados y Domingos desde las 10:00 hasta las 21:00 según sea la demanda o requerimiento de los clientes siendo los horarios altos entre las 10:00 am y las 13:00 horas.
6. En el expediente no obra acreditación de que la medición haya sido realizada en condiciones que permitan atribuir de manera concluyente la emisión sonora al Club y tampoco se señaló la hora específica en el que se realizó la medición del sonido.
7. Pasco Club Limitada, entidad de eventos culturales y deportivos ha promovido permanentemente la cultura y el deporte, y se encuentra disponible para gestionar y coordinar una reunión de verificación presencial a fin de que se constate y dé fe del cumplimiento de la normativa aplicable.

Fundamentos

1. **Defecto de motivación técnica**: La carencia de datos sobre hora, punto de muestreo, condiciones ambientales y certificación del equipo impide verificar la idoneidad y representatividad de la medición practicada.
2. **Falta de vinculación probatoria entre la medición y la actividad del Club**: No existe en el expediente correlación acreditada entre la hora de la medición y la realización de actividades en las instalaciones del Club.
3. **Antecedentes del establecimiento**: La ausencia de sanciones previas y la antigüedad en la prestación de actividades deportivas constituyen circunstancias a valorar en la determinación de responsabilidad y eventual proporcionalidad de medidas.
4. **Principio de proporcionalidad y debida motivación**: Corresponde que la autoridad requiera las pruebas técnicas completas y, de ser necesario, ordene nueva medición conforme a metodología estandarizada y con trazabilidad documental.

MEDIDAS ADOPTADAS Y PROGRAMA PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

1. Pasco Club Limitada informa que, en carácter preventivo y con el fin de minimizar cualquier molestia, ha implementado las siguientes medidas inmediatas: a) Suspensión de campeonatos hasta nuevo aviso. b) Modificación de horarios de funcionamiento los fines de semana, ajustándolos a franjas más reducidas y compatibles con la normativa vigente. c) Señalética visible en las instalaciones con indicaciones de "Silencio" y "Prudencia" para usuarios y asistentes. d) Prohibición expresa y permanente del uso de música en las instalaciones del Club durante la realización de actividades deportivas.
2. Estas acciones forman parte de pequeñas acciones de mitigación aun cuando en 45 años no se ha recibido reclamo alguno, salvo este que ha sido promovido por una persona que ha tenido una convivencia bastante conflictiva con todos los vecinos de la cuadra y quien protagoniza conflictos, peleas y gritos de alto calibre en su residencia de manera frecuente y reiterada y en presencia de niños.
3. Se reitera que, sin la información sobre la hora exacta o franja horaria en la que se practicó la medición consignada en el dictamen, Pasco Club Limitada no puede acreditar ni negar la coincidencia temporal entre la medición y el desarrollo de actividades en sus instalaciones, ni identificar con certeza la fuente emisora del ruido señalado.
4. Teniendo la certeza de lo señalado en el punto anterior, esta parte si está en condiciones de presentar un programa de cumplimiento.

Solicitamos

1. Se constate la insuficiencia probatoria del dictamen por omisión de elementos técnicos esenciales.
2. Se requiera a la autoridad que, antes de dictar resolución sancionadora o imponer medida alguna, informe expresamente la hora o franja horaria exacta en que se realizaron las mediciones de niveles sonoros consignadas en el dictamen. Dicha información es de vital importancia para que Pasco Club Limitada pueda evaluar debidamente los hechos y adoptar las medidas de mitigación y el plan de mejora

correspondientes, por lo que solicitamos se otorgue el plazo necesario para su análisis tras la debida notificación.

3. En caso de no acoger nuestra solicitud, se admitan los presentes descargos y se otorgue a Pasco Club Limitada un plazo razonable para subsanar y acompañar documentación complementaria.
4. Se practique, de ser procedente, una nueva medición técnica que cumpla con los siguientes requisitos mínimos: a) Indicación precisa de hora y punto de muestreo. b) Registro fotográfico y/o video del lugar y de la(s) fuente(s) sonora(s) durante la medición. c) Identificación del equipo con marca, modelo, número de serie y certificado de calibración vigente.
5. Que hasta tanto no se acredite en forma fehaciente la responsabilidad del Club, se abstenga de imponer sanciones o medidas restrictivas que afecten el normal desarrollo de las actividades deportivas.
6. Se coordine, a solicitud de Pasco Club Limitada, una reunión de verificación presencial con la autoridad para constatar el cumplimiento de la normativa y facilitar la inspección in situ.
7. Subsidiariamente, y en el supuesto de que se acoja el requerimiento y se imponga sanción, se solicite que la autoridad aplique la pena mínima prevista para la falta que eventualmente se impute —amonestación por escrito— por tratarse de una falta leve, toda vez que en el expediente no consta la hora de la medición ni la certeza sobre la fuente emisora del ruido.

Por lo expuesto, solicitamos se tenga por interpuestos los presentes descargos, se admitan las piezas acompañadas y se actúe conforme a lo solicitado.

Atentamente,

Juan Ignacio Cabrera Ezquerro

Rut: [REDACTED]

El presente instrumento es un documento electrónico íntegro, firmado con FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, con valor probatorio de plena prueba, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica.

El nombre de la o los firmantes figura al final de esta hoja, en señal de su firma electrónica.





NOMBRE: JUAN IGNACIO CABRERA EZQUERRA
RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente el: 18-03-2026 11:29
ID Transacción: 51AEB66D-706EE

BPO
ADVISORS



CVE: 51AEB66D
Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>
www.bpo-advisors.net